

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

(000418)

DE

10 MAYO 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 096 de 13 de febrero de 2013 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

La Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se modifica el Código de Minas, en su Artículo 23 autorizó el cobro a los titulares mineros de los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros, por lo cual el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180801 de Mayo 19 de 2011 modificada por la Resolución 91817 del 13 de Diciembre de 2012, fijó las tarifas, y el procedimiento de liquidación y cobro de las inspecciones de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros.

De acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, la entidad publicó la programación de visitas técnicas de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a realizar.

De acuerdo con los parámetros establecidos en las tarifas y al procedimiento de liquidación el valor a pagar por cada uno de los títulos mineros es:

| TITULO | VALOR | IVA | TOTAL |
|---------|---------------|--------------|---------------|
| 00-1976 | \$ 47.395.800 | \$ 7.583.328 | \$ 54.979.128 |
| RPP-11 | \$ 24.346.350 | \$ 3.895.416 | \$ 28.241.766 |

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA"

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación el titular podrá ingresar a la página www.anm.gov.co donde encontrará el link catastro minero-pago de inspecciones de fiscalización, mediante el cual se suministrará el instructivo correspondiente para el procedimiento de pago y se generará el respectivo formulario.

Es importante recordar al titular que el no pago del valor de la inspección dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la normatividad aplicable a cada título; entre ellas el cobro de la suma respectiva más los intereses moratorios a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas.

El profesional responsable de la inspección informará oportunamente la fecha de la diligencia al titular minero conforme a los datos que reposan en el expediente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los titulares mineros que a continuación se relacionan en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de **diez (10)** días, siguientes a la notificación de este requerimiento, realicen el pago por el valor tasado en cada caso particular, en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco **COLPATRIA**, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-**.

| TITULO | VALOR | IVA | TOTAL |
|---------|------------------|-----------------|------------------|
| 00-1976 | \$ 47.395.800 | \$ 7.583.328 | \$ 54.979.128 |
| RPP-11 | \$ 24.346.350 | \$ 3.895.416 | \$ 28.241.766 |

PARÁGRAFO 1: La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase copia de esta providencia a los títulos mineros que se describen en el artículo primero de la resolución.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez surtido lo anterior, remítase este acto al Grupo de Recursos financieros, para lo de su competencia.

000418

10 MAYO 2013

RESOLUCION VSC No.

DE

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO INCLUIDAS DENTRO DEL CRONOGRAMA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA"

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Revisó: Albeiro Osorio
Proyectó: Carolina Valero
Vo.Bo.Tarifas: Diego Mejía